



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	José Ignacio Villanueva
Interesados	Juan Carlos Villanueva y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00029
Providencia	Auto interlocutorio #352
Decisión	Ordena rehacer partición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las objeciones presentadas por los apoderados de los interesados, doctores EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, frente al trabajo de partición presentado por la partidora designada ENERIDA MORENO ESCOBAR.

### FUNDAMENTOS DE LAS OBJECIONES

La partidora designada ENERIDA MORENO ESCOBAR, presentó trabajo de partición, al cual se le corrió traslado mediante auto del 25 de mayo de 2022, término dentro del cual los apoderados de las partes interesadas presentaron objeción al mismo, así:

El doctor EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, objeta la partición alegando que la misma no cumplió con lo ordenado por auto del 29 de noviembre de 2021 en cuanto que, la asignación de los porcentajes debe realizarse de manera inequívoca y exacta.

Por su parte la doctora MARTHA PATRICIA FUENTES REYES sustenta sus objeciones manifestando que dentro del trabajo de partición presentado, no manifiesta la hijuelas a cada una de las partes, es decir lo correspondiente a cada uno de los bienes de los herederos con vocación hereditaria, agrega que debe asignarse el porcentaje exacto y certero a cada una de las partidas, corrigiéndose el valor que le correspondiere, pues se habla de cada uno el 25% del 50%, lo cual no corresponde a derecho.

### TRAMITE DE LAS OBJECIONES

De las objeciones presentadas por los apoderados el Despacho ordenó correr traslado por el término de tres (03) días mediante auto del 17 de junio de 2022.

### CONSIDERACIONES

La partidora ENERIDA MORENO ESCOBAR, presentó trabajo de partición elaborado de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 1394 del código civil. Para el efecto, adjudicó las tres hijuelas de activos existentes de común y proindiviso a la compañera permanente y a los cuatro hijos; cada uno de los bienes. Se tomo en cuenta los avalúos dados en la diligencia de inventarios, señalando que valor le correspondería a cada uno de los bienes. Los pasivos fueron establecidos en cero (-0-).

El artículo 509 del código general del proceso, establece: *Presentación de la partición, objeciones y aprobación*

*Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*



2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

3. *Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

4. *Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.*

En el caso *sub lite*, hemos de verificar si prosperan las objeciones presentadas por las partes. Inicialmente las propuestas por el doctor EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, apoderado de la compañera permanente MARIA FERNANDA FALLA OCHOA y JUAN PABLO VILLANUEVA FALLA, el cual centra su inconformidad en el hecho de que no cumplió con lo ordenando mediante auto 29 de noviembre de 2021, asignado el porcentaje inequívocos y exactos.

Sobre este punto es menester precisar que, en el auto proferido por el presente Juzgado se ordenó *“La delimitación de los derechos reales que se adquieren mediante sucesión debe ser inequívocos y exactos, situación está que solo podrá precisarse por porcentajes”* Una vez revisado el trabajo de partición allegado se evidencia la adjudicación de porcentajes de manera errada, toda vez que no esclarece el porcentaje de acuerdo a la asignación correspondiente esto es:

Si bien, se encuentra la existencia de cinco (5) herederos reconocidos, una (1) como compañera permanente y cuatro (4) hijos que suceden en cabeza del causante, su discriminación de acuerdo al porcentaje de cada una de las hijuelas, debe ser de manera precisa en cada una de las hijuelas y valores. No es certero que se asigne un valor del 25% del 50% correspondiente a los hijos porque entra a incurrir en error, debe hacerse de manera clara precisando que el porcentaje de aquellos sería el de 12,5%.

Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción planteada por el dr. EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se declarará próspera.

Respecto de las objeciones planteadas por la dra. MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, apoderada de los demás interesados en la mortuoria, se evidencia que dentro del trabajo de partición no se precisó



de manera expresa cada uno de los porcentajes que se les asignaría a cada uno de los herederos en cada una de las hijuelas presentes, limitándose a expresar el valor económico que correspondería a cada uno de los interesados, conforme a lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2021; situación ésta que genera un entorpecimiento al momento de realizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que los porcentajes son los que limitan el derecho de cada heredero tiene respecto de algún bien.

Como se estipuló anteriormente en la objeción planteada por el doctor EDGAR HERNANDEZ MARTINEZ, se reitera lo anteriormente ordenado, ya que la misma estipula los porcentajes de los derechos de cada uno de los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, estipulando en cada una de las hijuelas que valor corresponde, el porcentaje asignado.

Debe hacerse la discriminación a cada una de las hijuelas correspondientes, con el porcentaje exacto y el valor asignado a cada uno de los herederos, con el fin de que no exista confusiones, ni mucho menos devoluciones al momento de presentar el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR PROSPERAS** las objeciones presentadas, conforme lo motivado supra.

**SEGUNDO: ORDENAR REHACER LA PARTICIÓN** teniendo en cuenta las objeciones presentadas para lo cual se otorga el término de 10 días. Comuníquese la presente decisión a la partidora por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739e910258b4522002ae936fe527ff2282fc88ce46df9df84642f3eb63ba1bd0

Documento generado en 06/07/2022 09:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>